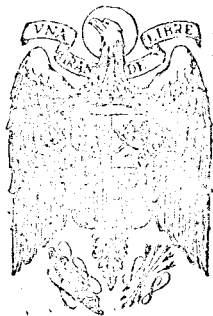


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en las regiones militares que se indican, los jefes y oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Comandante D. José Fuentes Cantillana Idígoras, en la segunda, por cesar en el cargo de ayudante de campo del General Gobernador militar de Sevilla D. Antonio González Espinosa, por fallecimiento del mismo.

Otro, D. Manuel Vila Canosa, en la sexta, por cesar en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada D. Heli Rolando de Tella Cantos.

Otro, D. José Guedea Millán-As-tray, en la octava, por cesar en el cargo de jefe a las órdenes del coronel de Infantería D. José Rodríguez Abella.

Comandante de la escala complementaria D. Manuel Rodríguez Espín, en la octava, por haber sido ascendido a su actual empleo por orden de 22 de enero de 1942 (D. O. número 20).

Capitán D. Francisco Fernández Domeque, en la quinta, por cesar de reemplazo por herido.

Capitán, escala complementaria, don Guillermo Rivas López, en la octava, por cesar de reemplazo por enfermo.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento maestro de banda, asimilado a suboficial, don Manuel Luna Trigueros, cesando en la de reemplazo por enfermo que se encontraba, según orden de 6 de febrero de 1941 (D. O. núm. 32).

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Carmen González Montesinos, por el capitán de Infantería D. José Calera Canal, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 53, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Purificación Aldecoa Juaristi, por el capitán de Infantería D. Leopoldo Gómez Hortigüela, agregado al Estado Mayor de la División 101 del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María de la Asunción Díaz López, por el teniente de Infantería D. Pedro Pérez de las Casas, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 38, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Camino Nieves Iso Sandua, por el teniente de Infantería D. Federico Tajadura Goñi, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 58, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María de la Ascensión Vieitez Soto, por el teniente provisional de Infantería don Germán Álvarez Blanco, en situación de reemplazo por herido, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Rosa Novella Mayandia, por el teniente provisional de Infantería D. Antonio López Arruebo, con destino en el batallón disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 47, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María de la Concepción Casano López, por el alférez provisional de Infantería don Federico de Palma Molina, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del actual, el capitán de la escala complementaria del Arma de Infantería D. César Elvira Asensio, con destino de juez en la primera región militar, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 del actual, el teniente (capitán provisional) de la escala activa del Arma de Infantería D. Ignacio López García, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 9, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 del presente mes, el teniente de la escala activa del Arma de Infantería D. Juan López González, con destino en la Agrupación de Mehal-las, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), y con arreglo a la orden de 30 del citado año (B. O. núm. 67) e instrucciones complementarias, se asciende al empleo de teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

D. Enrique Touceda Loureiro, con la de 31 de enero de 1938.

D. Julio Jiménez Jiménez, con la de 17 de noviembre de 1938.

D. Juan Villa Eguívar, con la de 11 de julio de 1939.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

CABALLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia una vacante de comandante de Caballería, existente en la Jefatura de Cria Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército.

Los licitantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, a este Ministerio, en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Bajas

Según comunica el jefe del cuarto Depósito de Sementales, ha fallecido el día 27 del actual, en Córdoba, el teniente de la escala activa de Caballería, con destino en dicho Depósito, don José Santana González.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 del corriente mes, el coronel de Artillería de la escala complementaria D. Ignacio Goicoechea Otazu, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria que le será formulada por el Centro o Unidad correspondiente. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 del actual, el maestro de taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Casimiro Bertrán Fernández, en situación de disponible forzoso en la primera región, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la sexta región militar, en las condiciones prevenidas en el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán provisional de Artillería D. Emilio Moreno Sola, cesando en la de reemplazo, por enfermo que se encontraba, según orden de 27 de agosto de 1941 (D. O. número 195).

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Destinos

Con arreglo a la orden de 23 de abril de 1941 (D. O. núm. 93), y con objeto de asistir a los cursos pre-académicos, pasan destinados a las Unidades de Artillería que se indican los oficiales provisionales de Infantería, admitidos para cursar estudios en la Academia de Transformación del Arma de Artillería, que a continuación se relacionan.

Teniente D. Lorenzo Alvarez

varez, del Regimiento de Infantería número 45, al Regimiento de Artillería núm. 42.

Alfárez D. José María Espinosa Viscarret, del Regimiento de Infantería núm. 24, al Regimiento de Artillería núm. 24.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los oficiales de complemento del Arma de Artillería que a continuación se relacionan.

Alfárez D. Rafael Gutiérrez Peña, con la de 16 de junio de 1941.

Otro, D. Salvador Puey Martines, con la de 16 de junio de 1941.

Otro, D. Manuel Fuentes Suárez, con la de 16 de junio de 1941.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 25 de noviembre de 1941, con residencia en Lage (La Coruña), en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el brigada de Artillería D. Ramón Rodríguez Castro, con destino en el Regimiento de Artillería número 18, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Bajas

Causa baja en el Ejército el sargento provisional de Artillería don Martín García Santos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 41, con arreglo a la orden de 13 de junio de 1938 (B. O. núm. 601), pasando a la situación militar que le corresponda.

Madrid, 28 de enero de 1942.

VARELA

INGENIEROS

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 12 de enero de 1942, con residencia en Torrelavega (Santander), el coronel de la escala complementaria de Ingenieros D. Florentino Canales González, con destino en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la sexta región militar, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Bajas

Según comunicó el teniente coronel subinspector de Batallones de Trabajadores de Marruecos, ha fallecido el día 24 de enero de 1942 el comandante de la escala complementaria de Ingenieros D. Herminio Santos Núñez, cuya vacante se adjudica al turno de ascenso.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Destinos

Declarado parcialmente desierto el concurso anunciado por orden de 5 de julio último (D. O. núm. 151) para cubrir vacantes de subalternos de Ingenieros, existentes en la Escuela de Aplicación del Arma, se destina, con carácter forzoso en comisión, al teniente de Ingenieros D. José Ovejero González, del Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército, el que se incorporará a la citada Escuela en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el teniente de la escala activa de Ingenieros del Regimiento mixto de Ingenieros número 4 D. Rafael González Martínez, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

INTENDENCIA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Eva María de Carmen López López, por el teniente de Intendencia D. José García García, con destino en el Grupo de Tropas de Intendencia número 8, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Pensiones

Vista la instancia promovida por doña Antonia Bernabeu Muñoz, residente en Masanasa (Valencia), en súplica de que se le transmita la pensión de 1.500 pesetas anuales, aneja a la Cruz Laureada de San Fernando que poseía su hijo, el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vázquez Bernabeu, asesinado por los marxistas el 29 de agosto de 1936, y a quien le fué concedida en el empleo de teniente por real orden de 26 de mayo de 1924 (D. O. núm. 118), he resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar constituido en Asamblea de la orden, y con arreglo al artículo 13 del reglamento de la misma de 7 de julio de 1920, acceder a la transmisión de pensión solicitada, la que deberá abonarse a la interesada a partir del 30 de agosto de 1936, por la Delegación de Hacienda de Valencia.

Madrid, 23 de enero de 1942.

VARELA

FARMACIA MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales farmacéuticos existentes en la plantilla del Cuerpo de Farmacia Militar. El personal a quien le afecte las solicitará en la forma reglamentaria, debiendo tener entrada las peticiones en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente orden.

De concurso

Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.—Una de farmacéutico mayor.

De provisión normal

Farmacia Militar núm. 2 de Barcelona.—Una de farmacéutico mayor.

Farmacias Militares núm. 2 y número 3 de Madrid, Farmacia del Hospital Militar de Sevilla, Farmacia del Hospital Militar de Melilla, Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, Farmacia del Hospital de Lérida, Jefatura de Farmacia de la séptima región militar, Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, Farmacia del Hospital Militar de Mahón.—Una de farmacéutico segundo para cada Dependencia.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

VETERINARIA MILITAR**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar correspondientes al turno de elección y provisión normal que a continuación se relacionan.

Las instancias y papeletas deberán tener entrada, en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, a excepción de los que soliciten Fuerzas Regulares, que las dirigirán al General Jefe del Ejército de Marruecos.

De elección

Jefatura de Veterinaria de la Capitanía General de Canarias.—Una de subinspector veterinario de segundo.

Grupo de Regulares de Caballería número 2.—Una de veterinario segundo.

Grupo de Regulares de Infantería número 4.—Una de veterinario segundo.

Grupo de Regulares de Infantería número 7.—Una de veterinario segundo.

De provisión normal

Regimiento de Infantería número 58.—Una de veterinario primero.

Regimiento de Infantería número 76.—Una de veterinario segundo.

Regimiento de Artillería número 31.—Una de veterinario primero.

Regimiento de Artillería número 34.—Una de veterinario primero.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian las vacantes de maestros herradores, correspondientes al turno de elección y provisión normal, que a continuación se relacionan. Las instancias y papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, a excepción de los que soliciten Fuerzas Regulares, que las dirigirán al General Jefe del Ejército de Marruecos.

De elección

Grupo de Regulares de Infantería número 8.—Una.

Grupo de Regulares de Caballería número 2.—Una.

De provisión normal

Regimiento mixto de Caballería número 16.—Una.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), se concede el sueldo anual, que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirán a partir de las fechas que también se indican; incrementándose, a partir de 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año, en movecintas pesetas a aquéllos cuyo señalamiento de sueldo sea con anterioridad a dicha fecha.

Maestros herradores forjadores

D. José Barros Fúster, del Grupo de Tiradores de Ifni, 7.400 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por treinta años de servicio.

D. Toribio Sánchez Bravo, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 1, 7.400 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, por treinta años.

D. Antonio Aguilar Castells, del Regimiento de Infantería núm. 38, 7.400 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1941, por treinta años.

D. Emilio Navarro Magraner, dispo-

nible forzoso en la cuarta región, 6.900 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1940, por veinticinco años.

D. Francisco Forestino Alcover, disponible forzoso en la primera región, 6.900 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1941, por veinticinco años.

D. Ildefonso Gómez Navarrete, disponible forzoso en la primera región, 6.900 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1941, por veinticinco años.

D. Marcelino Torres Martín, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, 6.400 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1940, por veinte años.

D. Gabriel García Ledesma, disponible forzoso en Melilla, 6.400 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por veinte años.

D. Zoilo Vadillo Valverde, disponible forzoso en la primera región, 6.400 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1940, por veinte años.

D. Vicente Cervera Sáez, disponible forzoso en la tercera región, 6.400 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1940, por veinte años.

D. Julián Rodríguez Cabañas, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 4, 6.400 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1941, por veinte años.

D. Luis Soriano Yagüe, disponible forzoso en la cuarta región, 5.900 pesetas, a partir del 1 de junio de 1941, por quince años.

D. Isaac de la Cruz Galán, disponible forzoso en la primera región, 5.900 pesetas, a partir del 11 de agosto de 1941, por quince años.

D. Félix Gómez Barrón, disponible forzoso en la cuarta región, 5.900 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, por quince años.

D. Marciano Gómez Sánchez, disponible forzoso en Melilla, 5.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por quince años.

D. Pascual Negrete Escorza, disponible forzoso en la cuarta región, 5.400 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1940, por diez años.

D. Constantino Crespo Bravo, disponible forzoso en la Capitanía General de Baleares, 6.500 pesetas, a partir del 1 de abril de 1939, por treinta años.

D. Francisco de Martín Díez, disponible forzoso, en la primera región, 6.500 pesetas, a partir del 1 de junio de 1939, por treinta años.

D. Marcelino Abad Campos, disponible forzoso en la quinta región, 6.500 pesetas, a partir del 1 de abril de 1940, por treinta años.

D. Angel Rodríguez Martín, de la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni, 6.000 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1939, por veinticinco años.

D. Santiago Sevilla Barrero, disponible forzoso en la Capitanía General de Baleares, 6.000 pesetas, a partir del

1 de mayo de 1939, por veinticinco años.

D. Luis Pérez Ureña, disponible forzoso en la cuarta región, 6.000 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1939, por veinticinco años.

D. Miguel Redolar Martín, disponible forzoso en la tercera región, 6.000 pesetas, a partir del 1 de julio de 1939, por veinticinco años.

D. Fidel Moreno Ferrer, disponible forzoso en la primera región, 6.000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1939 por veinticinco años.

D. Juan Ortiz Ortiz, disponible forzoso en la primera región, 6.000 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1939, por veinticinco años.

D. Antonio Alvarez Sanz, disponible forzoso en la primera región, 6.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1939, por veinticinco años.

D. Juan Hernández Barrera, del Regimiento de Infantería núm. 39, 6.000 pesetas, a partir del 1 de junio de 1940, por veinticinco años.

D. Manuel Rodríguez Merlo, disponible forzoso en Melilla, 5.500 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1939, por veinte años.

D. Castor Torrero González, de la primera Unidad de Veterinaria, 5.500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1940, por veinte años.

D. Salustiano Jiménez Muñoz, disponible forzoso en la cuarta región, 5.500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1940, por veinte años.

D. Francisco Díaz y Díaz-Delgado, disponible forzoso en la primera región, 5.500 pesetas, a partir del 1 de abril de 1940, por veinte años.

D. Eusebio Gómez Puebla, disponible forzoso en la primera región, 5.000 pesetas, a partir del 1 de junio de 1939, por quince años.

D. Joaquín Cuartero Bonet, disponible forzoso en la cuarta región, 5.000 pesetas, a partir del 1 de junio de 1939, por quince años.

D. Antonio Domínguez Cáceres, disponible forzoso en la primera región, 5.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1940, por quince años.

D. Alejandro Torrijo González, disponible forzoso en la quinta región, 5.000 pesetas, a partir del 1 de abril de 1940, por quince años.

D. Nicolás Navarro Farelo, del Regimiento de Infantería núm. 44, 5.000 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1940, por quince años.

D. José Ayllón Rojas, disponible forzoso en la primera región, 5.000 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1940, por quince años.

D. Jesús Millán Aldea, del Regimiento de Infantería núm. 50, 4.500 pesetas, a partir del 1 de abril de 1939, por diez años.

D. Antonio García Turrero, disponible forzoso en la cuarta región, 4.500

pesetas, a partir del 1 de agosto de 1939, por diez años.

Con los abonos de Campaña que para estos efectos concede la orden de 29 de agosto de 1941 (D. O. núm. 195), al personal del C. A. S. E.

D. Leandro Calleja Silvero, del Regimiento de Caballería núm. 4, 7.400 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, por treinta años.

D. Antonio Rodríguez Márquez, de la Mehal-la Jalfiana de Meilla número 2, 6.900 pesetas, a partir del 1 de enero de 1941, por veinticinco años.

D. Gregorio Molinero González, del Depósito Central de Remonta, 6.900 pesetas, a partir del 1 de abril de 1941, por veinticinco años.

D. Eusebio Díaz Padilla, del Regimiento de Artillería núm. 34, 6.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por veinticinco años.

D. Urbano García-Soto Sánchez, de la Escuela de Estado Mayor, 6.400 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, por veinte años.

D. Ramón Aguilar Martín, del Regimiento de Infantería núm. 31, 6.400 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, por veinte años.

D. Serafín Galindo Expósito, de la décima Unidad de Veterinaria, 7.500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1939, por cuarenta años. Rectificación de la orden de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 111).

D. Domingo Solano Rivas, disponible forzoso en la sexta región, 7.000 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1938, por treinta y cinco años. (Rectificación de la orden de 20 de agosto de 1940 (D. O. núm. 188).

D. José Diego Hernández, del Regimiento mixto de Ingenieros número 9, 7.000 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1939, por treinta y cinco años. Rectificación de la orden de 20 de agosto de 1940 (D. O. núm. 188).

D. Nahua Alonso Martínez, del primer Tercio de La Legión, 7.000 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1939, por treinta y cinco años. Rectificación de la orden de 25 de marzo de 1941 (D. O. núm. 70).

D. Manuel Ramírez Martínez, del Regimiento mixto de Ingenieros número 10, 7.000 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1939, por treinta y cinco años. Rectificación de la orden de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 111).

D. Julio Vidal Tarín, del Regimiento de Artillería núm. 33, 6.500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1938, por treinta años. Rectificación de la orden de 25 de marzo de 1939 (B. O. número 87).

D. Antonio Medina Moya, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2, 6.500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1938, por treinta años. Rectificación de la orden de 27 de julio de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 221).

D. Angel Rodríguez Pleite, del Regimiento de Infantería núm. 56, 6.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1939, por treinta años. Rectificación de la orden de 19 de mayo de 1940 (D. O. número 111).

D. Miguel Martínez Murga, del Regimiento mixto de Caballería núm. 18, 6.500 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1939, por treinta años. Rectificación de la orden de 5 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 274).

D. Marcial Serrano Ruiz, del Regimiento de Infantería M. A. núm. 89, 6.000 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1938, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 27 de julio de 1939 (B. O. núm. 221).

D. Antonio Cuadrado Yelo, del Regimiento de Artillería núm. 33, 6.000 pesetas, a partir del 1 de abril de 1938, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 6 de marzo de 1940 (*DIARIO OFICIAL* núm. 59).

D. Rafael Borrego Mata, del Grupo de Tiradores de Inf., 6.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1938, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 20 de agosto de 1940 (D. O. número 188).

D. Cristóbal Lora Lora, del Grupo de Regulares de Caballería núm. 2, 6.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1938, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 22 de febrero de 1941 (D. O. núm. 45).

D. Jacinto Coscolluela Boira, de la novena Unidad de Veterinaria, 6.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1939, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 20 de abril de 1941 (*DIARIO OFICIAL* núm. 95).

D. Arturo Maestro Yáñez, del Regimiento de Infantería núm. 75, 6.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1939, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 17 de mayo de 1940 (*DIARIO OFICIAL* núm. 111).

D. Salvador Parejo Pantoja, del Regimiento de Infantería núm. 59, 6.000 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1939, por veinticinco años. Rectificación de la orden de 20 de agosto de 1940 (D. O. núm. 188).

D. Cristóbal Triviño Díaz, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1, 5.500 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1937, por veinte años. Rectificación de la orden de 6 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

D. Francisco Peláez Rojas, del Regimiento de Artillería núm. 33, 5.500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1938, por veinte años. Rectificación de la orden de 25 de marzo de 1939 (B. O. número 87).

D. José Alvarez Montes, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 10, 5.500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1938, por veinte años. Rectificación de la orden de 27 de julio de 1939 (B. O. número 221).

D. Rafael Guzmán Pastrana, del Grupo de Regulares de Infantería núm.

mero 5, 5.500 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1938, por veinte años. Rectificación de la orden de 21 de febrero de 1939 (B. O. núm. 66).

D. Fernando Andreu Gómez, del Regimiento de Infantería núm. 35, 5.500 pesetas, a partir del 1 de abril de 1938, por veinte años. Rectificación de la orden de 28 de agosto de 1939 (B. O. núm. 256).

D. Pedro Rosado Avellán, de la décima Unidad de Veterinaria, 5.500 pesetas, a partir del 1 de julio de 1938, por veinte años. Rectificación de la orden de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 111).

D. José Antonio Arche Prado, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, 5.500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1938, por veinte años. Rectificación de la orden de 6 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

D. Macario Pavón Herrero, del Regimiento mixto de Caballería número 20, 5.500 pesetas, a partir del

1 de febrero de 1939, por veinte años. Rectificación de la orden de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 111).

D. Rafael Cuaresma Hernández, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, 5.500 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1939, por veinte años. Rectificación de la orden de 30 de octubre de 1941 (D. O. número 248).

D. Luis Moyano Corral, del Regimiento de Artillería núm. 15, 5.500 pesetas, a partir del 1 de junio de 1939, por veinte años. Rectificación de la orden de 27 agosto de 1941 (D. O. núm. 192).

D. Fernando Borrego Mimoso, del Grupo de Regulares de Caballería número 1, 5.000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1938, por quince años. Rectificación de la orden de 1 de octubre de 1939 (D. O. número 59).

D. Aureliano Lara Castañeda, del Grupo de Regulares de Caballería número 1, 5.000 pesetas, desde el 1 de marzo de 1939, por quince años. Rec-

tificación de la orden de 26 de junio de 1941 (D. O. núm. 142).

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

OFICINAS MILITARES

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 9 de julio de 1940, con residencia en Málaga, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares D. Mariano Calleja Torralba, en situación de disponible forzoso en la segunda región militar, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VARELA

Dirección General de Servicios

PRESUPUESTOS

Aprobado el de este Departamento para 1942, que entra en vigor en 1.º del presente mes, deberán tenerse en cuenta las prevenciones y modificaciones que a continuación se detallan:

PREVENCIONES GENERALES

Con cargo a las Secciones 4.ª y 16.ª los Cuerpos, Centros y Dependencias reclamarán los devengos correspondientes a los efectivos de personal y ganado, presentes en los mismos y que se hallen comprendidos en las plantillas orgánicas del Ejército, aprobadas por Orden reservada de 18 de abril de 1940 y modificaciones ordenadas por el Estado Mayor del Ejército hasta fin de 1941.

Los devengos del exceso de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados sobre dichas plantillas, serán reclamados por el Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º de la Sección 17.ª "Personal a amortizar" y los del exceso de Suboficiales, 3.ª y 5.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y tropa, se reclamarán con cargo a la Ley de 9 de marzo de 1940.

Las Unidades a extinguir, incluso los Batallones de Trabajadores, reclamarán todos los devengos de Jefes, Oficiales y asimilados por la Sección 17.ª "Personal a amortizar", y los de los Suboficiales y asimilados y tropa, por la Ley de 9 de marzo de 1940, en la forma que oportunamente se detallará.

Los Oficiales y Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército provisionales se considerarán unidos a los profesionales para cubrir las plantillas vigentes, debiendo los sobrantes ser siempre de provisionales, si existen en la Unidad.

Todo el personal de los IX y X Cuerpos de Ejército percibirán sus devengos por la Sección 16.ª

MODIFICACIONES

Las partidas que han regido en el segundo semestre de 1941 y no aparezcan modificadas a continuación, se entenderá que rigen en igual forma para 1942.

SECCION CUARTA

CAPITULO 1.º—PERSONAL

Artículo 1.º—Sueldos

GRUPO 2.º

Concepto 2.º—Sueldos del Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Son baja en este Concepto los sueldos del personal de la 1.ª y 4.ª Secciones, que pasan a la Sección 17.ª del Presupuesto, por quedar a extinguir.

Las gratificaciones que para compensar la supresión de la media dieta se reclamarán al personal de este Cuerpo, incluido en esta Sección, son las siguientes:

1.700 pesetas anuales a los de la 2.ª Sección.

1.800 pesetas anuales a los de la 3.ª Sección.

1.100 pesetas anuales a los de la 5.ª Sección y 1.950 pesetas anuales los que hayan cobrado la media dieta de Oficial.

GRUPO 3.º

Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo

Se incluyen en este Grupo los sueldos, haberes, quinquenios acumulables y diferencias de sueldo, pasando al Artículo 2.º, Grupo único, Concepto 4.º "Gratificaciones" de este mismo Capítulo, todas las gratificaciones especiales de este personal.

GRUPO 4.º

Personal Diverso

Se ha elevado a 50 pesetas mensuales la gratificación especial de las Hijas de la Caridad en los Hospitales Militares.

Artículo 2.º—Otras remuneraciones

GRUPO UNICO

Concepto 1.º—Premios de Efectividad, Diplomas y Títulos

Por este Concepto se reclamarán todos los premios de Diplomado del Servicio de Estado Mayor y de Pilotos u observadores e Ingenieros Aeronáuticos del personal comprendido en las Secciones 4.ª y 17.ª

Concepto 2.º—Cruces pensionadas

Por este Concepto se reclamarán las pensiones de Cruces y Placas y Gran Cruz de San Hermenegildo al personal comprendido en las Secciones 4.ª y 17.ª y ley de 9 de marzo de 1940. Se exceptúan la Cruz de Guerra y Medalla de Sufrimientos por la Patria, cuyas pensiones deben satisfacerse con cargo a la Sección 17.ª

Concepto 3.º—Asignaciones de Representación y Residencia

Por este Concepto se ha de reclamar la bonificación de residencia de las Divisiones expedicionarias en Africa y la asignación de Representación a los Agregados Militares en el Extranjero.

Concepto 4.º—Gratificaciones

Se ha incluido en este Concepto la gratificación de mando para los Oficiales alumnos de las Academias Militares y la de masita para vestuario de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército profesionales en la cuantía y forma que oportunamente se detallará.

Por este Concepto se reclamarán las gratificaciones de mando, vivienda, vestuario y especiales del personal de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo.

Los que por razón de su cargo tengan derecho a gratificación de vivienda y ocupen pabellón o piso de casas militares, percibirán únicamente, por tal concepto, el canon de alquiler que satisfagan, previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 4.º—Jornales

GRUPO UNICO

Concepto 1.º—Jornales de atenciones generales

Todos los jornales y gratificaciones laborales correspondientes a los Servicios de Sanidad, Farmacia, Veterinaria, Geográfico y Cartográfico, Industria y Material, Subsistencias, Transportes (Intendencia), Vestuario y Campamento, se reclamarán con cargo a los créditos de los servicios respectivos; reclamándose por este Artículo los del Ministerio, Transmisiones, Cría Caballar, Remonta, Hospitales y Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Artículo 6.º—Haberes Pasivos de carácter militar

GRUPO UNICO

Se han incluido los créditos para el pago de aumentos concedidos por la Ley de 16 de octubre de 1941 (D. O. núm. 243) a algunos Generales en situación de Reserva.

CAPITULO II.—MATERIAL

Artículo 1.º—Material de Oficina no inventariable

GRUPO 2.º—ADMINISTRACION REGIONAL

Concepto 1.º—Cuarteles Generales y Comandancias

Con arreglo a los siguientes tipos:

Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	a	60.000
Cuarteles Generales de los I, II y IV Cuerpos de Ejército	a	36.000

Idem de ídem de los restantes Cuerpos de Ejército	a	32.000
Idem de ídem de las Capitanías Generales de Baleares y Canarias ...	a	24.000
Idem de ídem de las Divisiones	a	6.000
Idem de ídem de las dos Brigadas de Caballería y 19 Jefaturas de Infantería Divisionaria	a	3.000
Gobiernos Militares de Capitalidad de Región	a	12.000
Gobiernos Militares de Mallorca y Tenerife	a	10.000
Idem de ídem de El Ferrol, Cádiz, Cartagena, Menorca, Gran Cana- ria, Campo de Gibraltar y Asturias	a	8.000
Idem de ídem de las restantes Capitales de provincia	a	6.000
Idem de ídem de las Islas de Lanzarote, Fuerteventura, Palma Go- mera y Hierro	a	3.000
Jefaturas de Artillería e Ingenieros	a	6.000
Jefatura de la Reserva General de Artillería	a	6.000

Concepto 2.º—Servicios Regionales

Con arreglo a los siguientes tipos:

Intendencia

Jefaturas de Intendencia de los I, II y IV Cuerpos de Ejército ...	a	14.000
Idem de ídem de los restantes Cuerpos de Ejército	a	12.000
Idem de ídem de Baleares y Canarias	a	9.000
Pagaduría Militar de la primera Región	a	32.000
Idem de ídem de la cuarta Región	a	16.000
Idem de ídem de las restantes Regiones	a	12.000
Idem de ídem de Baleares y Canarias	a	6.000
Jefaturas Administrativas de Provincias y del Servicio de Pro- piedades	a	600

Intervención

Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército	a	6.500
Idem de los restantes Cuerpos de Ejército	a	5.500
Idem de Baleares y Canarias	a	3.500
Comisarias de Revistas	a	750

Sanidad

Jefaturas de Sanidad del I, II y IV Cuerpos de Ejército	a	4.000
Idem de ídem de los restantes Cuerpos de Ejército	a	3.000
Idem de ídem de Baleares y Canarias	a	2.000

Farmacia

Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Ca- narias	a	1.000
---	---	-------

Veterinaria

Jefaturas de Veterinaria de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Ca- narias	a	1.000
--	---	-------

Auditorías

Auditorías de los I, II y IV Cuerpos de Ejército	a	12.000
Idem de ídem de los restantes Cuerpos de Ejército	a	9.000
Idem de Baleares y Canarias	a	6.000
Idem provisionales	a	9.000

Fiscalías

Fiscalías de los I, II y IV Cuerpos de Ejército	a	3.000
Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias y cinco provisionales	a	2.000

Clero Castrense

Tenencias Vicarias de las Regiones, Baleares y Canarias	a	1.000
--	---	-------

Diversos

Zonas de Movilización y Reclutamiento	a	12.000
Cajas de Recluta, con sus Juntas de Clasificación	a	8.000

Jefaturas del Servicio de Automovilismo de las Regiones, Baleares y Canarias	a	1.000
Idem de Transmisiones de ídem de ídem	a	1.000
Idem del Servicio de Defensa Química de ídem de ídem	a	600
Prisión Militar de Madrid		2.400
Idem de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón	a	1.200
Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales de las Regiones que necesiten dotación de material de oficinas (previa aprobación del Ministro)	a	480
Idem para gastos de Culto y Oblata, en iguales condiciones	a	240
Juzgado de Guardia de la primera región		2.400
Archivo General Militar		8.000
Comisiones de Movilización de Industrias Civiles	a	3.000
Comandancias de Fortificaciones y Obras	a	18.000
Instituto Central de Higiene		18.000
Laboratorios de Higiene de Valladolid, Barcelona y Sevilla	a	5.000
Parque Central de Sanidad		12.000
Parques Regionales de Sanidad	a	1.200
Farmacias y Dependencias del Servicio farmacéutico		350.000
Parque y Laboratorio de Veterinaria	a	6.000

Cría Caballar

Depósitos de Sementales	a	6.000
Secciones de ídem	a	2.100
Delegaciones de Cría Caballar	a	1.500
Yeguada Militar de Córdoba		9.000

Remonta

Depósitos de Recría y Doma de Ecija y Jerez de la Frontera	a	7.500
---	---	-------

Concepto 3.º—Servicios de Justicia

Jueces.—Permanentes a 1.800 pesetas y eventuales a 240 pesetas. Para gastos de escritorio y material, excepto mobiliario (artículo 12 del Reglamento aprobado por Real Orden de 11 de junio de 1919, C. L. núm. 232).

Secretarios.—Capitanes a 960 y Suboficiales a 480.

Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios a 96 pesetas. Para el mayor gasto que puedan implicar los servicios extraordinarios actuales de Justicia, previa propuesta justificada que por trimestres remitan los Capitanes Generales de las Regiones a este Ministerio para su resolución, 1.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º—Material de Oficina Inventariable

GRUPO 1.º—ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas		120.000
Estado Mayor del Ejército		24.750
Consejo Supremo de Justicia Militar, consignación anual		12.000
Para amueblarlo, por una sola vez		66.800

GRUPO 2.º—ADMINISTRACION REGIONAL

Concepto 1.º—Cuarteles Generales y Comandancias

Con arreglo a los siguientes tipos:

Cuarteles Generales de los Cuerpos de Ejército	a	3.600
Capitanías Generales de Baleares y Canarias	a	3.000
Cuarteles Generales de las Divisiones	a	1.200
Idem de ídem de las Brigadas de Caballería y Jefaturas de Infantería Divisionaria	a	600
Comandancias Militares de Menorca y Las Palmas	a	1.200
Gobiernos Militares de Capitalidad de Región	a	2.400
Idem de El Ferrol, Cádiz Cartagena, Menorca, Gran Canaria, Campo de Gibraltar y Asturias	a	1.200
Idem de ídem de las restantes Capitales de provincia	a	1.200
Idem de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Palma Gomera y Hierro	a	500
Comandancias de Artillería e Ingenieros	a	960
Jefatura de la Reserva General de Artillería		960

Concepto 2.º—Servicios Regionales

Intendencia

Jefaturas de los I, II y IV Cuerpos de Ejército a	1.800
Idem de los III, V, VI, VII y VIII idem de idem a	1.440
Idem de Baleares y Canarias a	900
Pagaduría de la primera Región	2.100
Idem de las demás Regiones a	1.200
Idem de Baleares y Canarias a	500
Jefaturas Administrativas y de Propiedades a	96
Pagaduría de la cuarta Región	1.800

Intervención

Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército a	1.000
Idem de los restantes Cuerpos de Ejército a	750
Idem de Baleares y Canarias a	450

Sanidad

Jefaturas de Sanidad del I Cuerpo de Ejército	500
Idem de los restantes Cuerpos de Ejército a	360
Idem de Baleares y Canarias a	240

Farmacia

Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias a	240
--	-----

Veterinaria

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias a	240
--	-----

Clero Castrense

Tenencias Vicarías de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias a	240
---	-----

Auditorías

Auditorías de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias a	900
---	-----

Fiscalías

Fiscalías de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias a	240
--	-----

Diversos

Zonas de Reclutamiento, Movilización y Reserva a	1.200
Cajas de Recluta con sus Juntas de Clasificación a	900
Jefaturas de Transmisiones a	240
Jefaturas de los Servicios de Automovilismo a	240
Jefaturas de los Servicios de Defensa Química a	240
Prisiones Militares de Madrid	240
Idem de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón a	60
Juzgado de Guardia de la primera Región	360
Castillos y fortalezas que consideren los Capitanes Generales que necesiten dotación para material de oficina (previa aprobación del Ministro). a	60
Archivo General Militar	900
Comisiones de Movilización de Industrias Civiles a	400
Comandancias de Obras y Fortificaciones a	1.200
Instituto Central de Higiene	2.400
Laboratorios de Higiene a	900
Parque Central de Sanidad	1.200
Parques Regionales de idem a	240
Dependencias de Farmacia	20.000
Parque y Laboratorio de Veterinaria a	2.400

Cría Caballar

Depósitos de Sementales a	900
Secciones de idem a	480

Delegaciones de Cría Caballar	a	240
Yeguada Militar de Córdoba		1.500

Remonta

Depósitos de Recría y Doma de Ecija y Jerez de la Frontera ...	a	1.500
--	---	-------

Artículo 3.º—Impresiones, Encuadernaciones y Publicaciones

GRUPO UNICO

Concepto 2.º

Se reduce a 3.000 pesetas la asignación anual para la Ordenación General de Pagos del Ejército, y se incluyen 9.000 pesetas para la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.

Concepto 3.º—Servicio Geográfico y Cartográfico

Se reducen en 200.000 pesetas la asignación para la consignación y entretenimiento de maquinaria, moblaje, etc.

Idem a 420.000 pesetas lo asignado para confección de 300.000 cartillas militares a 1,40 pesetas una.

Se incluyen 140.000 pesetas para gastos de confección del Mapa Nacional.

Concepto 4.º

Las asignaciones para las diferentes Jefaturas que figuraban en este Concepto en el presupuesto anterior, han pasado al de "Bibliotecas" en la cuantía que en el mismo se detallan.

Se incluyen en este Concepto 700.000 pesetas para parte de la instalación de la nueva imprenta del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*.

Artículo 4.º—Alquileres

GRUPO UNICO

Para arriendo de pastos y rastrojeras que se tramitarán directamente por el Servicio de Remonta, se consignan 60.000 pesetas.

CAPITULO 3.º—GASTOS DIVERSOS

Artículo 1.º—Servicios Generales

GRUPO 1.º—ADMINISTRACION CENTRAL

Concepto 4.º

Se baja 50.000 pesetas en la Dirección General de Industria y Material para experiencias, ensayos y pruebas de toda clase de material, y se consignan 100.000 pesetas para la Dirección General de Enseñanza para estudio y experimentación del armamento y material en las Escuelas de Aplicación.

GRUPO 2.º—FONDO DE MATERIAL

Por este Grupo se reclamarán las asignaciones para entretenimiento de Material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos, con arreglo a las siguientes dotaciones anuales.

Por Batería (de montaña, campaña, pesada y ligera)	500 pesetas
Por Batería Antiaérea	700 "
Por Bicicleta	30 "
Por Carro de Combate pesado	1.100 "
Por Carro de Combate ligero	900 "

GRUPO 3.º—INSTRUCCION, ENSEÑANZA, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Concepto 1.º

Instrucción

Se consigna para gastos de material que se origine en la Instrucción de todas clases de la Oficialidad 3.000.000 de pesetas.

Para los de las Escuelas prácticas, ejercicios y maniobras del Ejército, incluso indemnizaciones por daños, 1.000.000 pesetas.

Para reconocimientos regionales y viajes del Estado Mayor, 25.000 pesetas.

Concepto 2.º—Enseñanza

Se consignan las siguientes cantidades:

Fondos iniciales de enseñanza

Escuela de Aplicación de Infantería	150.000
Idem de id. de Caballería	75.000
Idem de id. de Artillería (Campaña)	105.000
Idem de id. de id. (Costa)	120.000
Idem de id. de Ingenieros	100.000
Idem Superior del Ejército	125.000

Fondos de Enseñanza

Escuela Superior del Ejército	360.000
Idem de Estado Mayor	150.000
Academia de Infantería	540.000
Idem de Caballería	100.000
Idem de Artillería	225.000
Idem de Ingenieros	145.000
Idem de Sanidad (Medicina)	125.000
Idem de id. (Farmacia)	10.000
Idem de id. (Veterinaria)	20.000
Academia de Intendencia	100.000
Escuela Politécnica del Ejército	100.000
Idem de Aplicación y Tiro de Infantería	100.000
Idem de id. de Carros de Combate	35.000
Idem de id. de Caballería y Equitación	50.000
Idem de id. de Artillería (Campaña)	100.000
Idem de id. de id. (Costa)	35.000
Idem de id. de Ingenieros	35.000
Idem de id. de Defensa Química	25.000
Idem Central de Educación Física	110.000
Idem de Topografía	25.000
Academia del Cuerpo Jurídico	10.000
Idem de Intervención	10.000
Idem General Militar	250.000
A disposición de la Dirección General de Enseñanza para nuevos Centros y asignaciones	135.000
Para la Escuela de Automovilismo y obreros especialistas	250.000
Para la Instrucción técnica de las tropas de ferrocarriles y Escuelas prácticas para las mismas	700.000

Concepto 3.º—Bibliotecas y Museos

Se consignan las siguientes cantidades:

Biblioteca del Ministerio	24.000
Servicio Histórico (en sus dos Negociados)	160.000
Museos del Ejército	60.000
Transmisiones	5.000
Dirección General de Enseñanza	12.000
Jefatura de Defensa Química	5.000
Servicios de Cría Caballar	10.000
Idem de Remonta	6.000
Idem de Sanidad	20.000
Idem de Farmacia	15.000
Idem de Veterinaria	5.000

GRUPO 5.º

Gastos Varios

Se consignan las siguientes cantidades:

Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Artillería	300.000
--	---------

Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Ingenieros:

Servicio de Transmisiones	100.000
Grupo de escuchas	100.000
Red Radio permanente	625.000
Redes telefónicas	125.000
Alquileres de circuitos, conferencias y abonos telefónicos	225.000
Servicio Colombófilo	90.000

Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia:

Establecimiento Central de Intendencia	75.000
Para el Laboratorio de ídem de ídem	60.000

Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Sanidad:

Para el Servicio de desinfección	300.000
Para producción de sueros y vacunas	150.000
Para gastos del Servicio de Cría Caballar	25.000
Para gastos del Servicio de Remonta	15.000

Artículo 2.º—Subsistencias, Hospitales, Transportes, Acuartelamiento y Vestuario

GRUPO 1.º

Alimentación del Personal

La ración de pan se ha valorado a 0,45 pesetas y el combustible para ranchos a 0,15 pesetas por plaza.

Se han suprimido las partidas destinadas a compra de víveres para los Cuerpos y repuestos que han de cargarse a un crédito especial y se han incluido 1.250.000 pesetas para el pago con cargo a este Servicio de la diferencia del importe de las raciones de previsión que se calcula, han de consumir los Cuerpos y las 2,50 pesetas que reintegran por cada una.

GRUPO 2.º

Servicio de Hospitales

Concepto 1.º—Intendencia

Las estancias alimenticias se han calculado a 9 pesetas.

Concepto 2.º—Medicina

Para tratamiento de especialidades sanitarias, análisis y material especial del mismo, se han incluido 300.000 pesetas, y para el Servicio Ortopédico de Mutilados, 400.000.

GRUPO 4.º

Servicio de Vestuario

Se han incluido un millón de pesetas para vestuario de la tropa de la Casa Militar, por una sola vez.

Artículo 3.º—Alimentación del Ganado

GRUPO UNICO

Concepto 1.º—Intendencia

La ración de pienso en esta Sección se ha valorado a 4,48 pesetas.

Concepto 2.º—Servicio de Cría Caballar

Para el ganado equino de la Yeguada, Sección destacada de Jerez y ganado de labor, se han consignado 300.000 pesetas.

Para sobrealimentación de potros y potras P. S. I., 9.000 pesetas.

Concepto 3.º—Servicio de Remonta

Se han consignado 185.000 pesetas.

Artículo 4.º—Auxilios, Subvenciones y Subsidios

GRUPO 1.º

Colegios y Asociaciones de Huérfanos

Se han consignado las cantidades siguientes:

Patronato de Huérfanos de Oficiales	3.900.000
Idem de " de Suboficiales	2.198.000
Idem de ídem de tropa	1.100.000

GRUPO 2.º

Subvenciones

Se asignan las siguientes cantidades:

Junta Mixta Urbanizadora de Barcelona	1.500.000
Centros Culturales Militares	400.000
Patronato de Casas Militares para la construcción de viviendas	300.000
Fomento de revistas profesionales	40.000
Para fomento de palomas mensajeras	50.000
Para premios a obras según el Reglamento de Recompensas ...	50.000
Para implantación del "Recreo Educativo del Soldado"	100.000

Servicios de Cría Caballar

Subvención a la Sociedad de Fomento de Cría Caballar	50.000
Concursos y exposiciones de ganado	25.000
Para el Centro de entrenamiento y selección de reproductores ...	20.000
Para matrículas de caballos de carreras de la Yeguada Militar y de la Sección P. S. I. de Lore-Toki	80.000
Para matrículas de los caballos de carreras de la Yeguada Militar en la Escuela de Equitación y Centro de entrenamiento, alqui- leres de boxes y derechos de pista	30.000
Para premios de carreras de los Hipódromos de Barcelona, San Sebastián, Sevilla y Madrid	40.000
Para premios de carreras de caballos cruzados	30.000

Servicios de Remonta

Concursos Hípicos Internacionales	50.000
Subvenciones y primas a recriadores	5.000
Subvenciones para organización de concursos	25.000
Premios para concursos	40.000
Auxilio al Patronato de Casas Militares para que pueda em- prender nuevas construcciones de viviendas para Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército	3.500.000

Artículo 5.º—Adquisiciones y construcciones ordinarias

GRUPO 1.º

Material de Cuerpos Armados y Servicios

Se han consignado los siguientes créditos:

Servicios de Transmisiones	3.600.000
Servicios de Intendencia	5.250.000
Idem de Veterinaria	300.000
Dirección General de Industria y Material	30.500.000
Dirección General de Transportes	5.000.000

Las demás asignaciones quedan en igual forma que en el año anterior.

GRUPO 4.º

*Servicios de Cría Caballar y Remonta**Cría Caballar*

Para la Yeguada Militar, Centro de entrenamiento, ocho Depósi- tos de Sementales, cinco Secciones destacadas	200.000
Para la Sección P.S. I. de Lore-Toki	50.000
Para sostenimiento y sobrealimentación de la Yeguada de Pura Sangre de Lasarte	225.000
Para compra de caballos y garañones	912.500

Remonta

Para abonos, semillas, maquinaria y demás elementos	300.000
Para reparación y conservación del servicio	20.000
Para compra de caballos y mulas domados para cubrir bajas	3.262.500

GRUPO 6.º

Moblaje de viviendas oficiales

Se ha incluido el pabellón del General Gobernador Militar del Campo de Gibraltar con 4.000 pesetas anuales.

Artículo 8.º—Gastos reembolsables

GRUPO UNICO

Concepto 3.º—Servicio Geográfico y Cartográfico

Se ha suprimido la cantidad de 200.000 pesetas que por una sola vez figuraba en el Presupuesto anterior para carteras militares.

SECCION 16.ª

ACCION EN MARRUECOS

CAPITULO I.—PERSONAL

Artículo 1.º—Sueldos

GRUPO 1.º

Administración Regional y Cuerpos Armados

Concepto 2.º—Sueldos del Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Son baja los del personal de la 1.ª y 4.ª Secciones que pasan a la Sección 17.ª del Presupuesto por quedar a extinguir.

Concepto 3.º—Sueldos del personal del Cuerpo de Suboficiales

Este personal y el del C. A. S. E. no tienen derecho a las gratificaciones que en compensación a la media dieta disfruta el destinado en la Península por percibir el 50 por 100 de residencia.

Concepto 4.º—Sueldo del personal diverso

Se ha elevado a 50 pesetas mensuales la gratificación especial de las Hijas de la Caridad en los Hospitales Militares.

GRUPO 2.º

Haberes de Tropas especiales

Concepto 1.º—Haberes de Tropa de Unidades Indígenas

Se han incluido créditos para el pago de haberes de nuevos reclutas indígenas en un diez por 100 sobre las plantillas de éstos, y para la mejora de 0,25 pesetas por plaza, en alimentación de estas fuerzas.

Concepto 2.º—Haberes de Tropa del Tercio

Se han incluido créditos para el pago de haberes de nuevos reclutas en un diez por 100 sobre las plantillas, y para mejora de alimentación en 0,25 pesetas por plaza.

GRUPO 3.º

Concepto 1.º—Haberes de los Destacamentos del Sahara

En este Concepto se han incluido todos los sueldos, haberes, gratificaciones y asignaciones que corresponden a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y tropa de estos Destacamentos.

Concepto 2.º—Haberes de la Compañía de Negros de Fernando Póo

En este Concepto se incluyen todos los sueldos, haberes, gratificaciones y asignaciones que corresponden a los Oficiales, Suboficiales y tropa de esta Compañía.

Artículo 2.º—Otras remuneraciones

GRUPO UNICO

Concepto 3.º—Asignaciones de Representación y Residencia

Las de las dos Divisiones expedicionarias se reclamarán por la Sección 4.ª

Concepto 4.º.—Gratificaciones

Se ha incluido en este Concepto la gratificación de masita para vestuario de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. profesionales en la cuantía y forma que oportunamente se detallará.

De vivienda.—Los que por razón de su cargo tengan derecho a la gratificación de vivienda y ocupen pabellón o piso de casas militares, percibirán únicamente por tal concepto, el cánón de alquiler que satisfagan, previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 6.º.—Haberes Pasivos*De carácter militar***GRUPO UNICO**

Se han incluido en este Grupo los créditos para el pago de nuevas pensiones y gratificaciones que señala la Ley de 16 de octubre de 1941 (D. O. número 244), durante los dos últimos meses de 1942, en que entra en vigor.

CAPITULO II.—MATERIAL**Artículo 1.º. De Oficina no inventariable****GRUPO 1.º***Cuarteles Generales y Planas Mayores*

Se han calculado las asignaciones siguientes:

Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos	50.000
Idem de id. de los IX y X Cuerpos de Ejército	a 24.000
Cuarteles Generales de las Divisiones	a 6.000
Jefaturas de Infantería Divisionaria	a 3.000
Jefaturas de Artillería, Ingenieros e Intendencia	a 4.000
Intervención del Ejército de Marruecos	a 2.000
Jefatura de Transmisiones de idem de id.	1.800
Jefatura de Sanidad de idem de id.	2.000
Jefaturas de Farmacia y Veterinaria	a 1.200
Tenencia Vicaria de idem de id.	1.000
Jefatura de Automovismo de idem de id.	1.800
Jefatura de Defensa Química de idem de id.	1.200
Auditoría del Ejército de Marruecos	6.000
Fiscalía de idem de id.	1.000
Comandancias Militares de Ceuta y Melilla	a 8.000

GRUPO 2.º**Servicios Regionales***Concepto 1.º*

Comprende las siguientes asignaciones:

Intendencia

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército	a 8.000
Jefaturas Administrativas y de Propiedades de las Plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache	a 600
Pagaduría y Subpagaduría de Haberes de Tetuán	a 6.000
Pagaduría de Haberes de Melilla, Ceuta y Larache	a 4.000

Sanidad

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército	a 1.600
--	---------

Farmacia

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército	a 800
--	-------

Clero Castrense

Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército	a 800
--	-------

Veterinaria

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército	a 800
--	-------

Transmisiones

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército a) 800

Automovilismo

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército a) 800

Defensa Química

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército a) 600

Auditorías y Fiscalías

Auditorías de Cuerpo de Ejército a) 4.000
Fiscalías de Cuerpo de Ejército a) 1.000

Intervención

Jefaturas de Cuerpo de Ejército a) 3.000
Comisaría de Revistas a) 750
Jueces de alcances y reintegros a) 150

Diversos

Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Alcázar, Ancila, Tetuán, Xatim, Alhucemas y Chafarines a) 1.200
A las Cajas de Recluta de la Península, a razón de 5 pesetas por individuo que recluten para el voluntariado del Ejército de África 10.000
Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla a) 6.000
Comandancias de los Servicios de Ingenieros a) 18.000
Dependencias de los Servicios de Farmacia 60.000
Dependencias de los Servicios de Remonta 4.000
Parques de Sanidad de los Cuerpos de Ejército a) 1.200

Concepto 2.º—Servicios de Justicia

Se conceden las siguientes asignaciones:

Jueces permanentes a) 1.800
Jueces eventuales a) 240
Secretarios permanentes.—Capitanes a) 960
Idem de fd. Suboficiales a) 480
Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios a) 96

Artículo 2.º—De Oficina Inventariable

GRUPO 1.º

Cuarteles Generales y Plazas Mayores

Se calculan las siguientes asignaciones:

Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos 9.000
Cuarteles Generales de los Cuerpos de Ejército a) 3.600
Idem de las Divisiones a) 1.200
Cuarteles Generales de las Jefaturas de Infantería Divisionaria a) 750
Comandancias Generales de Artillería e Ingenieros a) 1.200
Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Marruecos 1.500
Intervención del Ejército de Marruecos 1.200
Tenencia Vicaría de Idem 600
Jefatura de Transmisiones 750
Jefatura de Sanidad 1.200
Jefatura de Farmacia y Veterinaria a) 600
Jefaturas de Automovilismo y Defensa Química a) 600
Auditoría y Fiscalía del Ejército de Marruecos a) 1.000
Comandancias Militares de Ceuta y Melilla a) 1.200

GRUPO 2.º

Servicios Regionales

Concepto 1.º

Comprende las siguientes asignaciones:

Intendencia

Jefaturas de Cuerpo de Ejército a) 1.200
Jefaturas Administrativas y de Propiedades de las Plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache a) 250
Pagadurías de Haberes de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache a) 600

Intervención

Jefaturas de Intervención a 500

Sanidad

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército a 300

Farmacia

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército a 100

Veterinaria

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército a 100

Clero Castrense

Tenencias Vicarias de los Cuerpos de Ejército a 100

Transmisiones

Jefaturas de los Cuerpos de Ejércitos a 100

Automovilismo

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército a 100

Defensa Química

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército a 100

Auditorías y Fiscalías

De los Cuerpos de Ejército, cada una a 500

Comandancias Militares

Las de Larache, Villa Sanjurjo, Tetuán, Xauen, El Hacho, Alcázar y Arcila a 600
 Las de Alhucemas y Chafarinas a 200
 Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla a 700
 Comandancias de Fortificaciones y Obras a 1.500
 Dependencias de Farmacia 9.000
 Idem de Remonta 1.800

Artículo 3.º. Impresiones, Encuadernaciones y Publicaciones

GRUPO UNICO

Bibliotecas

Se conceden las siguientes asignaciones:

Artillería	3.000
Remonta	600
Medicina	2.500
Farmacia	1.500
Veterinaria	1.500

Artículo 4.º—Alquileres

GRUPO UNICO

Para arriendo de pastos y rastrojeras para el Servicio de Remonta, se designan 1.000 pesetas.

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS**Artículo 1.º.—De carácter general**

GRUPO 2.º

Fondo de Material

Para entretenimiento del material de guerra que tengan los Cuerpos, se reclamarán las dotaciones anuales que se detallan en la Sección 4.ª

GRUPO 4.º

Gastos Varios

Se asignan las siguientes cantidades:

Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia para el Servicio de Campamento... ..	25.000
Para ídem del de Remonta en la compra de ganado y paradas ...	15.000
Para material de las enfermerías de ganado	3.000
Para ídem del Servicio de Transmisiones	7.000
Para ídem de Sanidad Militar en el Servicio de Desinfección	140.500
Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos	5.000

Artículo 2.º—Subsistencias, Hospitales, Transportes, Acuartelamientos y Vestuario

GRUPO 1.º

Alimentación del Personal

La ración de pan y el combustible se han valorado a los mismos precios que en la Sección 4.ª

También se ha consignado crédito para satisfacer por este Servicio el mayor coste de las raciones de previsión que se calculan han de suministrarse a los Cuerpos.

GRUPO 2.º

Servicios de Hospitales*Concepto 1.º—Intendencia*

El precio medio de las estancias alimenticias en esta Sección se han calculado en 10 pesetas.

Concepto 2.º—Sanidad

Para gastos de tratamiento en especialidades sanitarias, análisis y material se han calculado 50.000 pesetas y para prótesis de Mutilados 20.000.

Artículo 3.º—Alimentación del ganado

GRUPO UNICO

Concepto 1.º—Intendencia

La ración de pienso en esta Sección se ha calculado a 4,60 pesetas una.

Concepto 2.º—Servicio de Remonta

Para compra de granos y forrajes para suplemento de alimentación del ganado de cría se consignan 175.000 pesetas.

Artículo 5.º—Adquisiciones y construcciones

GRUPO 1.º

Material de Cuerpos Armados y Servicios

Se suprime la asignación para Defensa Química.

Se reduce a 65.000 pesetas la de Veterinaria y a 500.000 la de Hospitales, elevándose a 400.000 la de la Dirección General de Industria y Material.

Las demás asignaciones quedan en igual forma que en el año anterior.

SECCION 17.ª

*Obligaciones a extinguir***CAPITULO I.—PERSONAL****Artículo 1.º—Sueldos***Personal de los Cuerpos a extinguir*

Por este Grupo se reclamarán los sueldos, quinquenios y gratificaciones del personal de los Cuerpos de Equitación Militar, dos archiveros primeros y nueve segundos de Oficinas Militares, del Material de Artillería, Subalterno de Ingenieros, Auxiliares de Intendencia e Intervención, 1.ª y 4.ª Secciones y el Grupo B, Subsección 6.ª de la Sección 2.ª del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Mozos de Inválidos, Criados del extinguido Cuerpo

de Alabarderos y Ordenanzas de la Caja de Huérfanos de la Guerra y de la disuelta Sección de Artillería.

También se incluye crédito para el pago de atrasos al personal de la 1.^a Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército procedente del Negociado de Ajuste y Liquidación de Cuerpos disueltos del Ejército que figuran en la relación aprobada por O. C. de 30 de mayo de 1936 (D. O. núm. 124), previa concesión para cada uno por este Ministerio.

GRUPO 4.º

Personal a amortizar

Se incluyen en este Grupo los sueldos y todas las gratificaciones y asignaciones que correspondan a los Generales, Jefes y Oficiales excedentes de plantilla en las Secciones 4.^a y 16.^a y los no colocados en sus diversas situaciones, así como también los que pertenezcan a Unidades a extinguir, que son: cinco Tabores de Regulares y dos Banderas del Tercio destinadas en la Península, todas las Unidades de Recuperación, con su Jefatura y Batallones de especialidades, Grupo Automovilismo para servicios especiales, dos Compañías de automóviles con gasogénos, tres Bases móviles y una fija de Automovilismo, los Regimientos de Fortificación, los Batallones de Trabajadores, la Subinspección de Campos y Depósitos de Prisioneros, las Auditorías eventuales y Secciones de Justicia afectas a las mismas y Regimiento de Transmisiones para Aviación.

LEY DE 9 DE MARZO DE 1940

GRUPO 4.º

CAPITULO I.—PERSONAL

Artículo 1.º.—Haberes

Se incluyen en este artículo los devengos del personal fallecido que figura presente en sus Cuerpos hasta que se les señale pensión por Clases Pasivas.

Los sueldos y haberes del Cuerpo de Suboficiales, 3.^a y 5.^a Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y tropa excedente de las plantillas orgánicas y del perteneciente a las Unidades a extinguir que se detallan en el Grupo 4.º de la Sección 17.^a

Los de General, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y tropa de la División Española de Voluntarios.

Artículo 2.º—Otras remuneraciones

Para el personal comprendido en el segundo párrafo del artículo 1.º, se incluyen las gratificaciones, bonificaciones de residencia y masita para vestuario de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército profesionales.

También se incluyen las gratificaciones y bonificaciones de residencia para el personal de la División Española de Voluntarios.

Artículo 3.º.—Dietas

Para el personal cuyos devengos se reclaman por esta Ley, se ha incluido en este artículo crédito para dietas y pluses.

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS

Artículo 1.º.—Fondo de Material

Se ha consignado a razón de 6 pesetas mensuales por individuo para el personal de tropa antes mencionado.

Artículo 2.º—Subsistencias, Hospitales, Acuartelamiento y Vestuario

Se ha consignado crédito para las atenciones de los Servicios mencionados del referido personal de tropa, así como para atenciones extraordinarias de la División Española de Voluntarios.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RE-
CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Ascensos.—Artilleria

DIARIO OFICIAL núm. 5, página 67,
primera columna.

Donde dice: D. José Vela Mari.

Debe decir: D. José Vila Mari.

Retiros.—Artilleria

DIARIO OFICIAL núm. 16, página 242,
segunda columna.

Donde dice: D. Román Fernández Or-
diales.

Debe decir: D. Renán Fernández Or-
diales.

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTI-
CIA MILITAR.***Orden de San Hermenegildo*

DIARIO OFICIAL núm. 18, de 23 de
enero último, página 278, tercera co-
lumna.

Donde dice: Veterinario médico, ac-
tivo, D. Adolfo Herrera Sánchez.

Debe decir: Veterinario mayor, acti-
vo, D. Adolfo Herrera Sánchez.
Madrid, 3 de febrero de 1942.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO**LEY**

**Por la que se aprueban los Pre-
supuestos generales del Estado
para el ejercicio económico
de 1942, y se fijan los crédi-
tos en 7.880.194.669,28 pesetas
y calculan los ingresos
en 7.869.778.148.**

Previa deliberación del Consejo
de Ministros sobre autorización de
dotaciones presupuestarias para el
pago de obligaciones correspon-
dientes al año en curso,

DISPONGO

Artículo primero. Se conceden
créditos para los gastos del Esta-
do durante el año económico de
mil novecientos cuarenta y dos,
hasta la suma de siete mil ocho-
cientos ochenta millones ciento no-
venta y cuatro mil seiscientas se-
senta y nueve pesetas con vein-
tiocho céntimos, distribuidos en la
forma que expresa el adjunto es-
tado letra A, calculándose los in-
gresos ordinarios para el mismo
periodo de tiempo en siete mil
ochocientos sesenta y nueve mil-
lones setecientos setenta y ocho
mil ciento cuarenta y ocho pesetas,
cuyo pormenor detalla el
también adjunto estado letra B.

Artículo segundo. Se autoriza
al Ministro de la Gobernación pa-
ra que el personal de Auxiliares
interinos, masculinos y femeni-
nos, de la Jefatura Principal de
Correos, siga percibiendo sus ha-
beres actuales con cargo a los
créditos consignados para el Cuer-
po Auxiliar Mixto de Correos,
hasta que se complete la plantilla

de dicho Cuerpo Auxiliar Mixto o
se disponga su cese, siendo tam-
bién aplicable esta autorización
en relación con el personal Auxi-
liar interino de la Jefatura Prin-
cipal de Telecomunicación, en lo
que respecta a la escala Auxiliar
Mixta de Telégrafos.

Artículo tercero. Igualmente se
autoriza al Ministro de la Gober-
nación para contratar directa-
mente los servicios de reparación
de cables submarinos, previo acuer-
do del Consejo de Ministros, pres-
cindiendo de las formalidades de
subasta y concurso.

Artículo cuarto. Asimismo se
autoriza al Ministro de la Gober-
nación para reglamentar el régi-
men administrativo del *Boletín
Oficial del Estado*, cuyos rendi-
mientos líquidos ingresarán en el
Tesoro público en su totalidad, con
la sola excepción de su veinticin-
co por ciento, destinado a consti-
tuir un fondo de reserva de adqui-
sición de maquinaria, efectos y
material.

Artículo quinto. Se autoriza al
Ministro de Educación Nacional
para disponer el pase, con ocasión
de vacantes, bajas o ajuste de es-
calas y a solicitud voluntaria de
los funcionarios afectados o con la
previa conformidad de éstos, del
número de plazas de Jefes de Ne-
gociado de primera, segunda y ter-
cera clase y de Oficiales de Ad-
ministración de la escala Técnica,
que resulte procedente, a sus res-
pectivas dotaciones de la escala
Auxiliar.

Artículo sexto. Se autoriza al
Ministro de Hacienda para otorgar,
en casos muy justificados, am-
pliaciones discrecionales del pla-
zo señalado en las disposiciones
en vigor para la rendición de

cuentas correspondientes a man-
damientos de pago percibidos con
el carácter de "A justificar", por
un plazo que, en modo alguno,
rebase el de otros tres meses, de-
biendo preceder a los acuerdos los
asesoramientos de las oficinas or-
denadoras y fiscales que el pro-
pio Ministro estime necesarios.

Artículo séptimo. Se autoriza
al mismo Ministro de Hacienda
para que dentro del límite de los
créditos presupuestarios de los
servicios de Catastro de la Ri-
queza Rústica, Valoración Forestal
y Amillaramiento, proceda a
la redistribución que aconseje la
reorganización de dichos servi-
cios, retribuyendo al personal fa-
cultativo en relación con el tra-
bajo útil que realice; y

Artículo octavo. Las personas
jurídicas o colectivas que hayan
obtenido u obtengan a su favor
las ejecutorias a que se refieren
las Leyes de once de julio de mil
novecientos cuarenta y uno y pri-
mero de enero de mil novecien-
tos cuarenta y dos y que las pre-
sented en las oficinas liquidado-
ras del impuesto de Derechos rea-
les dentro de los treinta días há-
biles siguientes a la publicación
de esta Ley o a la fecha en que
fueron dictadas, quedarán exen-
tas del pago del tributo en cuanto
a las transmisiones de bienes or-
denada en dichas sentencias.

Así lo dispongo por la presente
Ley, dada en El Pardo a veintidós
de enero de mil novecientos cua-
renta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 33.)

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION CUARTA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ip.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitales Pesetas
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Sueldo del Ministro	45.000,00		
			2.º Administración Central, Regional y Cuerpos Armados	612.532.855,00		
			3.º Casa Militar de S. E. el Generalísimo	7.640.130,48		
			4.º Personal diverso	637.750,00		
			2.º <i>Otras remuneraciones</i>		620.855.735,48	
		Unico	Servicios generales		87.107.982,04	
			<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Por dietas, pluses a quien no correspondan dietas, y asistencias a todo el personal que se le conceda		28.500.000,00	
			<i>Jornales</i>			
		Unico	Jornales y devengos por trabajos manuales y socorros		24.700.000,00	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter militar</i>			
		Unico	Sueldos y demás devengos a los Generales en reserva, Caballeros de la Orden de San Fernando, pagas de toca y mesadas de supervivencia		3.700.000,00	764.863.717,52
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
			1.º Administración Central	1.039.530,00		
			2.º Administración Regional	5.394.300,00		
			2.º <i>De oficina, inventariable</i>		6.433.830,00	
			1.º Administración Central	223.640,00		
			2.º Administración Regional	555.030,00		
			3.º <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		778.670,00	
		Unico	Servicios generales		2.094.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Alquileres</i>			
		Unico	Servicios generales		6.560.000,00	13.866.500,00
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			<i>De carácter general</i>			
			1.º Servicios generales.—Administración Central	1.240.000,00		
			2.º Fondo de Material	21.957.376,00		
			3.º Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos	8.767.000,00		
			4.º Acción Social	3.900.000,00		
			5.º Gastos varios	2.272.000,00		
			2.º <i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		38.136.376,00	
			1.º Servicio de Subsistencias	55.048.496,00		
			2.º Idem de Hospitales	53.833.284,00		
			3.º Idem de Transportes	45.000.000,00		
			4.º Idem de Vestuario	78.150.000,00		
			5.º Idem de Acuartelamiento	7.500.000,00		
					239.531.780,00	

CREDITOS PRESUPUESTO

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por Ctas Pes.
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	Unico		Servicios generales		53.701.539,20	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Colegios y Asociaciones de Huérfanos	7.198.000,00		
	2.º		Subvenciones	6.335.000,00		
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>		13.533.000,00	
	1.º		Material de Cuerpos Armados y servicios	44.650.000,00		
	2.º		Atenciones corrientes de obras, adquisición de terrenos y edificios militares	18.000.000,00		
	3.º		Combustibles para automóviles y repuestos	59.962.800,00		
	4.º		Servicios de Cría Caballar y Remonta	4.970.000,00		
	5.º		Idem de Farmacia	871.857,00		
	6.º		Moblaje	363.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>		128.817.657,00	
	Unico		Servicios generales		850.000,00	
			TOTAL DE LA SECCION CUARTA			474.000,20
						1.255.397,20
			Acción de España en Marruecos			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Administración Regional y Cuerpos Armados	95.001.188,00		
	2.º		Haberes de Tropas especiales	99.007.460,33		
	3.º		Destacamentos del Sahara y Fernando Poo	14.536.261,38		
	4.º		Compañías de Mar	463.825,00		
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>		209.008.734,71	
	Unico		Servicios generales		38.535.016,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico		Para dietas, pluses a quien no correspondan dietas, y asistencias a todo el personal a quien se le conceda		300.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	Unico		Jornales y devengos por trabajos manuales		7.680.000,00	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter militar</i>			
	Unico		Pagas de toca, mesadas y pensiones		500.000,00	
	2.º		Material			256.000,71
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Cuarteles generales y Planas Mayores	200.800,00		
	2.º		Servicios regionales	261.000,00		
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>		461.800,00	
	1.º		Cuarteles Generales y Planas Mayores	49.000,00		
	2.º		Servicios regionales	43.700,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		92.700,00	
	Unico		Servicios Generales		9.100,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Alquileres</i>			
	Unico		Servicios Generales		250.000,00	810,00

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		De carácter general			
	1.º	1.º	Servicios Generales	170.000,00		
		2.º	Fondo de Material	6.116.280,00		
		3.º	Acción social	225.000,00		
		4.º	Varios	195.500,00		
					6.706.780,00	
	2.º		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario			
		1.º	Servicio de Subsistencias	15.284.487,60		
		2.º	Idem de Hospitales	16.798.490,00		
		3.º	Idem de Transportes	11.000.000,00		
		4.º	Idem de Vestuario	12.950.000,00		
		5.º	Idem de Acuartelamiento	2.420.000,00		
					58.452.977,60	
	3.º		Alimentación de ganado			
		Unico	Servicios Generales			22.329.974,00
	5.º		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		1.º	Materia de Cuerpos armados y servicios	3.625.000,00		
		2.º	Construcción y reparación de edificios y caminos militares	2.300.000,00		
		3.º	Combustible para automóviles y repuestos	12.000.000,00		
		4.º	Servicio de Remonta	1.260.000,00		
		5.º	Servicio de Farmacia	700.000,00		
		6.º	Moblaje	45.000,00		
						19.930.000,00
	8.º		Gastos reembolsables			
		Unico	Servicios Generales			150.000,00
						197.569.731,60
			TOTAL MINISTERIO DEL EJERCITO			364.407.082,50

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he dispuesto admitir la renuncia que presenta el capitán de Artillería don Víctor Suances Díaz, del cargo que ostenta de subgobernador de la Guinea Continental española, admitiéndole la misma a efectos administrativos a partir del día 31 de enero actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1942.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid.

Excmos. Srs.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de julio de 1941, *Boletín Oficial del Estado* núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de febrero próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las Zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).
- Dinamita.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus sustitutos (siempre que ostente el nombre común tales).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para mimas.
- Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras y gradas).
- Materia refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material ferroviario al solicitar el material).

- Patatas.
- Piensos.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico cloro líquido, sulfuro de carbono triclorostileno).
- Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Insecticidas.
- Ladrillos.

Lingotes de hierro.
 Limones.
 Maderas para construcciones.
 Naranjas.
 Pimentón.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Remolacha (con destino a las azucareras).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirujía y material de cura urgente).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Féculas.
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.
 Lonas para cubrir vagones.
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha y dinamita.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Oxígeno.
 Piensos.
 Plantas de vivero.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas.
 Semillas.
 Sulfato de magnesia impuro.
 Transportes Militares.
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Volatería.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de febrero próximo, sustituyendo a la orden de 29 de diciembre de 1941 (B. O. del Estado número 365).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1942.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 31.)

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Valencia don Salvador Rovira Moreta, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a D. Alfonso Martínez Chinchilla, soldado de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.
 Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencia del servicio, cesa en el cargo de secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla D. Juan Martínez Plaza, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a D. Ramón Ramírez Fernández, sargento provisional de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca D. Isidro Alvarez Iglesias, y, de conformidad con la

propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a D. José Bescos Puértolas, auxiliar provisional del Cuerpo Jurídico Militar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife D. Eduardo Padillo Manzano, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a D. Manuel Jiménez Franco, teniente provisional de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Antonio Giménez Mora, teniente coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 10, pase a prestar sus servicios, en comisión, como Fiscal Provincial de Tasas de Córdoba, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1942.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 32.)

PATRONATO DE HUERFANOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL EJERCITO

CUENTA correspondiente al mes de diciembre de 1941.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Remanente anterior	5.985.829,40	Importe nóminas pensiones (diciembre, pesetas 215.296,50; de atrasos, 44.706,92)...	260.003,42
Por subvención del Estado, de diciembre ...	154.297,46	Importe cargos internas Colegio San José, de Pinto	1.412,95
Por intereses valores, vencimiento 1 de enero de 1942	49.830,22	Idem cargos hospitalidades huérfanos	129,15
Por lo recibido de varios Cuerpos en concepto de aguinaldo	44.061,31	Idem gastos alquiler local, luz y teléfono ...	526,05
Por ídem del Excmo. Sr. Gobernador civil de Badajoz	1.000,00	Idem gastos objetos de escritorio	323,95
Por ídem íd. de Tarragona	1.000,00	Idem gastos menores y franqueo correspondencia	312,10
Por donativos Guía y Baremo capitán don Emilio Blanco	41,35	Idem gratificaciones personal auxiliar	2.055,00
Por cuotas de asociados recaudadas en diciembre próximo pasado	171.714,25	Idem cargo gastos representantes	144,52
Por pensiones no pagadas que pasan a depósitos	2.814,00	Idem cargo de pensiones depositadas	1.405,10
		Idem arreglos muebles oficina	10,00
		Idem carpeta aguinaldos huérfanos Madrid...	15.440,00
		Remanente que pasa al mes de enero de 1942.	6.128.825,75
Total	6.410.587,99	Total	6.410.587,99

DETALLE DEL REMANENTE

	Pesetas
En valores del Estado (5.737.900 pesetas nominales)	5.046.848,29
En cartillas dotales de la Caja Postal de Ahorros	9.970,00
En libreta Ahorros núm. 1.688 del Banco Hispano Americano	674.518,04
En ídem íd. n.º 14.088 del Banco de Vizcaya.	202.673,32
En cuenta corriente del Banco de España ...	79.532,75
En ídem del Banco Hispano Americano ...	25.112,91
En ídem del Banco de Vizcaya	2.351,60
En ídem de la Caja Central Militar	24.801,07
En abonarés remitidos a la Caja Central para abono en cuenta	4.021,92
En fianzas casa y luz	390,25
Saldos en poder de representantes	27.421,17
Metálico en Caja	1.184,43
Remitido a representantes para pagos nóminas de enero de 1942	30.000,00
Total	6.128.825,75

Nota.—Donativo de S. E. el Generalísimo, 40 acciones de 1.000 pesetas de "Almacenes Rodríguez", 40.000 pesetas. En el Banco de España quedan 293.510,07 pesetas bloqueadas y reducidas, después del desbloqueo, a 141.456,68 pesetas, no disponibles.

En la Caja Central existía, en diciembre de 1937, un saldo de 110.799,67 pesetas, de las cuales, 58.032,44 pesetas correspondía al saldo anterior al 18 de julio de 1936, y que, según oficio núm. 756, de 3 de diciembre de 1940, de la Caja Central han quedado reducidas a 13.029,69 pesetas, a consecuencia de pagos efectuados por dicho organismo por cuenta de este Patronato dentro del período marxista.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Capitán, Cajero, *Lucas Calleja*.—Intervine: el Teniente coronel, Secretario, *Virgilio Hernando*.—V.º B.º, El Coronel, Presidente, *Canella*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INGENIEROS NUMERO 1

Subasta de ganado para el consumo público

El día 20 de febrero, a las once horas, se verificará en el Cuartel de este

Regimiento (Ciudad Universitaria) la venta, en pública subasta, de un caballo de desecho, útil para el consumo público, cuya propuesta ha sido aprobada por la Superioridad.

Dicho caballo habrá de ser sacrificado dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de enero de 1942.

P. 2—2.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 50

El día 17 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana y en

el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de un potro que no reúne condiciones para el servicio del Ejército.

Será de cuenta del adjudicatario el importe del anuncio, y el semoviente será entregado sin ronza ni cabezada.

Barcelona, 30 de enero de 1942.

P. 1—1.

ANUNCIOS

LIBRERIA Y CASA EDITORIAL
HERNANDO, S. A.

Arenal, 11 - Madrid

Teléfono 23860

Obras Militares de Salinas.— Ortega: Geometría.—Pallette: Trigonometría.—Miranda Podadera: Análisis Gramatical, Prácticas de Análisis, Ortografía y Curso de Redacción.

Todas utilísimas.

MEDINA

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. Banderas, Estandartes y demás Galas para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE MANDO, SABLES & en calidades superiores, propios para regalos. Condecoraciones y demás Efectos Militares Navales y Civiles.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1876

Príncipe, 9 MADRID - Tel. 13822

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ANTORCHADOS, CORREALES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

¿Quiere usted ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO :: CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA.

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA



CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA SUSCRIPCIONES

Se ruega a todos los señores suscriptores que, al dirigirse a esta Dirección, citen el número que va estampado en la faja con que reciben los ejemplares, que es el que tiene asignado cada suscripción.

Asimismo se encarece que, al remitir cantidades por giro postal, den cuenta de su objeto, bien utilizando el talon unido a la ficha de aquél, sin omitir el número de suscripción, o en escrito aparte, consignando los siguientes datos: número de suscripción, cantidad y su destino, número del giro y lugar de imposición.

Esta Dirección suplica a todos los señores suscriptores el más exacto cumplimiento de las prevenciones apuntadas, en evitación de errores involuntarios cometidos en la aplicación de cantidades recibidas y que entorpecen la buena marcha de la Administración y que pueden dar lugar a la suspensión indebida del envío de ejemplares por falta de pago.

Madrid, 2 de enero de 1942.

LA DIRECCION

CASA "EL VALENCIANO"

GRANDES ALMACENES
DE
Salvador Deltell

Compra y venta de toda clase de ropa militar, nueva y usada.—Se compra toda clase de desecho militar de cualquier punto de España. Constructor y proveedor de toda clase de efectos militares. Compra y venta de cruces, fajas de General y E. M., monturas y demás efectos militares.

RIBERA DE CURTIDORES, 18. MADRID. TELEFONO 71656
ESTA CASA NO TIENE SUCURSALES

Hotel BRISTOL

200 habitaciones con baño desde 6 pesetas

Dirección Telegráfica: "BRISTOL"

Av. de José Antonio, 40

Teléf. 24720 - MADRID

CASA PAJARES

Príncipe, 10 - MADRID - Teléf. 18447

S A S T R E R Í A
ESPECIALIDADES EN GABÁN - CAPOTE
Y UNIFORMES MILITARES
PRECIOS SIN COMPETENCIA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Pedidos de ejemplares

Se recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la superioridad respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán sin contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 0,60 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los suscriptores de Madrid, ampliado a ocho días los de provincias, quince los residentes en Plazas de Africa, Canarias y Baleares, y dos meses los del extranjero.

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

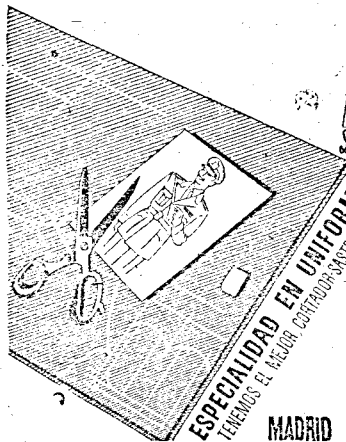
Fuenclara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUELO - TELEF. 16715

VALENCIA: CALVO SOTELLO, 17 - TELEF. 19553

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES



A PLAZOS

Diez meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES
SASTRERIA MILITAR Y PAISANO
ZAPATERIA

ALMACENES

FELIX GOMEZ

S. A.

CONDE DE ROMANONES, 5

DISPONIBLE

DISPONIBLE

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES* (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre

tes a su fecha y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de África, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,60 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y de *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903, y del 1905 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo, tercero y cuarto de 1895; cuarto de 1896; primero, tercero y cuarto de 1899; primero, segundo y tercero de 1904, y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica al precio de 20 pesetas trimestres y tercero y cuarto de dicho año al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomos), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el 1940, encuadernado en rústica, a 20 ptas.